

situación crucial, la revista intenta poner de manifiesto cómo el Derecho natural puede, desde sus orígenes ayudar a los que intenten resolver estos problemas. De este modo el área de acción teórica de la revista es muy extensa: filosofía, política, sociología, relaciones internacionales, etc., y, según en el primer número se indicaba, todo esto más allá de las particularidades o diferencias de nacionalidad, raza o credo, partiendo, en todo caso, del supuesto de la buena voluntad y de la creencia en unos principios firmes e incommovibles dados *a priori* y propios de todo humano en cuanto tal.

En el cuadro de editores de esta revista aparecen científicos de nombradía universal; citemos, entre otros, a Northrop, Rommen, Strauss, Kellemborg, Erik Wolf, etc.—E. T. G.

DALLMAYR (Winfried): *Studie über Norberto Bobbio*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLII/3, 1956 (págs. 403-428).

La contraposición entre los principios fundamentales que caracterizan la ciencia del Derecho, de una parte, y la filosofía del Derecho de otra, es una constante en el transcurso de los siglos. Quizá su fórmula más definida, y en cierto modo superior, esté en la oposición entre Derecho natural y Derecho positivo. Ya en *Las noches áticas*, de Gelius, aparece esta contraposición en la discusión que sostienen los juristas, representados por Caecilius, y los filósofos, por Phavorinus. Transcurridos los siglos, hoy nos hallamos en una discusión parecida, de aquí la importancia del esfuerzo de Norberto Bobbio para buscar solución a la polaridad, resolviéndola en un sistema unitario. En nuestros días la mayor tensión quizás esté manifestada en la diferencia entre el *substratum* social de una parte y la estructura jurídica de otra. Bobbio, en dos conocidos libros titulados *L'analogia nella logica dell Diritto* y *La consuetudine come fatto normativo*, ha puntualizado que el proceso de la formación del Derecho lleva en sí los caracteres de una cierta uniformidad sistemática, y, desde este punto de vista, se opone a Kelsen, que, como es sabido, fracciona el mundo intelectual jurídico en dos planos teóricos: el del Derecho como positividad y el De-

recho como normatividad. Es en la obra que lleva por título *Studi sulla teoria generale del Diritto* donde el autor ha expuesto lo que entiende por general, rechazando algunas otras valoraciones en que la expresión general está en exceso delimitada por una definición apriorística de lo que sea Derecho. Tres son los aspectos fundamentales que con relación al Derecho cree Bobbio necesario estudiar: La relación jurídica en cuanto base de la posible normatividad del Derecho, el Derecho en cuanto institución y, por último, la norma o principio estructural definidor de esa relación jurídica. Sin considerar estos tres aspectos en cuanto constituyen parte de una totalidad, el Derecho queda mutilado, es precisamente la opinión que Bobbio formula respecto de Alejandro Levi, cuya *Teoria generale del Diritto*, a pesar de su pretensión de generalidad, no abarca la totalidad de estos aspectos.

A juicio de Bobbio, el criterio fundamental, desde el que es necesario valorar el Derecho, sería el de forma y contenido. El Derecho en cuanto forma y el Derecho en cuanto contenido, se integrarían en la generalidad. En el fondo, ésta es la crítica de Bobbio a Kelsen, ya que su argumentación descansa en la mutilación que la teoría de Kelsen implica para el contenido que da vida al Derecho formal o Derecho en cuanto forma. De aquí, sin duda, los interesantes estudios de Bobbio sobre lógica jurídica, estudios que ya se iniciaron en su ensayo sobre *La ley natural y civil en la filosofía política*. Pero Bobbio, en su investigación sobre la lógica jurídica, ha reforzado la tesis básica de que la normatividad es estructura formal respecto de un contenido.—E. T. G.

DEL VECCHIO (Giorgio): *Europäische und kosmopolitische Idee*, en «Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie», XLIII/1, 1957 (pág. 1-8).

La idea de Europa unida es en cierto modo una fracción de las antiguas ideas cosmopolitas, y en este sentido es posible remontarla a una antigüedad que se entronca con las doctrinas estoicas. Cicerón, recogiendo la doctrina de su maestro Poseidonius, expresaba, en *La República*, la idea de una unidad humana constituida sobre la realidad de una ley inmutable para todos, para los